

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE**

NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA, diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional perteneciente a la sexagésima tercera legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción II, 47 y 48 de la Constitución Política, así como de los artículos 47 fracción I, 72, 73, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto ante esta soberanía la presente iniciativa de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 16 de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación de las mujeres en la vida política es un derecho fundamental en el estado mexicano.

Es de reconocerse el avance que en materia de equidad de género han tenido los órganos legislativos del país. En el Senado de la República el 51% de los escaños son para hombres y el 49% mujeres; y en la Cámara de Diputados, el 52% de los curules son para hombres y el 48% para mujeres.

En la integración de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Campeche 51% somos mujeres.

Sin embargo, estos logros no son resultados de la casualidad sino productos de la lucha permanente del género femenino, que ha encontrado al mayor de sus aliados en la legislación.

Desde la reforma constitucional de 1953 que otorgó a las mujeres el derecho al sufragio -y que constituye uno de los acontecimientos más importantes en el tema de equidad de género en la vida pública- hasta la incorporación de la obligación de los partidos políticos

de postular candidatos con estricto apego al principio de paridad de género, fueron necesarias diversas acciones legislativas tendientes a potenciar el empoderamiento femenino en temas políticos.

Ahora bien, habiéndose constatado la efectividad de los instrumentos legislativos para promover la igualdad de género con los porcentajes de integración femenina de los Poderes Legislativos Federal y Local, es indispensable la incorporación de modelos equitativos e instrumentos compensatorios para la consolidación de la participación de la mujeres en los demás Poderes en que se divide la soberanía mexicana.

Por ello, la presente iniciativa propone adición de un párrafo tercero del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche para establecer que en la designación de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Centralizada se respete el principio de paridad de género.

Es decir, que el gabinete de Gobierno del Estado se componga de un número igual de hombre y mujeres. Para ello no es obstáculo que en el texto vigente de la referida ley el número total de dependencias de la Administración Pública Centralizada sea impar, pues en los casos de números impares el principio de paridad de género se acata cuando en la proporción de mujeres y hombres se garantizar la diferencia mínima porcentual.

Finalmente, el proyecto de decreto que se somete a consideración de esta soberanía garantiza la observancia de la obligación fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos que los artículos 36, párrafo V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 32, párrafo V, de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:
NÚMERO _____

Único: Se adiciona un párrafo al artículo 16 de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE** para quedar como sigue:

Artículo 16: ...

I a XI...

...

En la designación de los titulares de las dependencias a que se refiere este artículo deberá respetarse el principio de paridad género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las designaciones de titulares de las dependencias de la Administración Pública Centralizada Estatal hechos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su validez.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche, 7 de Noviembre de 2018.

DIPUTADA NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA

PALABRAS DE LA DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA, AL PRESENTAR LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

COMPAÑEROS DIPUTADOS,
REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN,
CIUDADANOS QUE NOS ACOMPAÑAN.
BUENAS TARDES

Vengo a presentarles una iniciativa con proyecto de decreto que busca la mayor integración de la mujer en la vida política de nuestro Estado y para ello se propone una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que obligadamente la titularidad de las dependencias del Gobierno del Estado sean ocupadas en un 50 por ciento por mujeres y en un 50 por ciento por hombres.

La participación de las mujeres en la vida política es un derecho fundamental en el Estado mexicano.

Es de reconocerse el avance que en materia de equidad de género han tenido los órganos legislativos del país. En el Senado de la República el 51% de los escaños son para hombres y el 49% mujeres; y en la Cámara de Diputados, el 52% de los curules son para hombres y el 48% para mujeres.

En la integración de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Campeche 51% somos mujeres.

Sin embargo, estos logros no son resultados de la casualidad sino productos de la lucha permanente del género femenino, que ha encontrado al mayor de sus aliados en la legislación.

Desde la reforma constitucional de 1953 que otorgó a las mujeres el derecho al sufragio -y que constituye uno de los acontecimientos más importantes en el tema de equidad de género en la vida pública- hasta la incorporación de la obligación de los partidos políticos de postular candidatos con estricto apego al principio de paridad de género, fueron necesarias diversas acciones legislativas tendientes a potenciar el empoderamiento femenino en temas políticos.

Ahora bien, habiéndose constatado la efectividad de los instrumentos legislativos para promover la igualdad de género con los porcentajes de integración femenina de los Poderes Legislativos Federal y Local, es indispensable la incorporación de modelos equitativos e instrumentos compensatorios para la consolidación de la participación de las mujeres en los demás Poderes en que se divide la soberanía mexicana.

Por ello, la presente iniciativa propone adición de un párrafo tercero del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche para establecer que en la designación de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Centralizada se respete el principio de paridad de género.

Es decir, que el gabinete de Gobierno del Estado se componga de un número igual de hombre y mujeres. Para ello no es obstáculo que en el texto vigente de la referida ley el número total de dependencias de la Administración Pública Centralizada sea impar, pues en los casos de números impares el principio de paridad de género se acata cuando en la proporción de mujeres y hombres se garantiza la diferencia mínima porcentual.

Finalmente, el proyecto de decreto que se somete a consideración de esta soberanía garantiza la observancia de la obligación fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos que los artículos 36, párrafo V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 32, párrafo V, de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

Único: Se adiciona un párrafo al artículo 16 de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE** para quedar como sigue:

Artículo 16: ...

I a XI...

...

En la designación de los titulares de las dependencias a que se refiere este artículo deberá respetarse el principio de paridad género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico _____ Oficial _____ del Estado.

SEGUNDO. Las designaciones de titulares de las dependencias de la Administración Pública Centralizada Estatal hechos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su validez.

ES CUANTO !